Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO[1] de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN COOPROSOL contra MYRIAM MARLENE GONZALEZ GALLEGOS. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00235-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COOPROSOL**, identificado con NIT 830.121.434-3, en contra de **MYRIAM MARLENE GONZALEZ GALLEGOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.468.010, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré libranza-.[3]:

a) TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE $3’826.212.oo, por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 157240.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 157240.

c) SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE $725.504.oo, por concepto de intereses de plazo obligación contenida en el pagaré No. 157240.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese[4],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 62 **hoy** 10 de agosto de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69286b27916aeed6b84fa21136e9cff315514aaa90c12cfd06c1d24feb80261**
Documento generado en 05/08/2020 10:22:13 a.m.

[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.